

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 1 DE ABRIL DE 1985  
Núm. 76

DEPOSITO LEGAL LE-1-1985.  
FRANQUEO CONCERTADO 2475.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON Cooperación Provincial a los Servicios Municipales ANUNCIO

Habiendo sido tomados en consideración por el Pleno de esta Diputación los proyectos de las obras e instalaciones que a continuación se citan, declaradas de urgencia, se encuentran expuestos al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, por el plazo de siete días, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local:

“Afirmado del C. V. de Suárbol al límite de la Provincia —1.ª fase—”.

“Adquisición e instalación de equipos reemisores de T. V. y elementos complementarios para mejora de los centros reemisores de la red de T.V.E. de La Robla (Cambio 1.º programa a U.H.F.), Candín I (Cambio 1.º programa a U.H.F.), Boñar (ampliación 2.º programa), Astorga (2.º programa), Villafranca del Bierzo (2.º programa), Fabero (2.º programa), Palacios del Sil —Matalavilla— (torre, antena y 2.º programa), Villablino —Villablino II— (2.º programa), Villablino —Rabanales— (2.º programa), y Puebla de Lillo —Puerto de San Isidro (caseta y 2.º programa).

León, 29 de marzo de 1985.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 2392

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LEON, suscrito por la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: *Primero*.—Ordenar su inscripción, en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo*.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

*Tercero*.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 2299

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEON - 1985

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional*.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los Transportes de Viajeros y de aquellas Empresas que tengan en vigor su propio Convenio.

Artículo 2.º—*Ambito personal*.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el artículo 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Ambito territorial*.—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 4.º—*Vigencia*.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraen a primero de enero de 1985. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1986.

Artículo 5.º—*Denuncia*.—Este Convenio finalizada su vigencia se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su finalización.

Artículo 6.º—*Condiciones más beneficiosas*.—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

#### JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSO

Artículo 7.º—*Jornada Laboral*.—La jornada de trabajo en las Empresas afectadas por este Convenio, será de lunes a sábado a medio día y su duración será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pudiéndose establecer su distribución en cómputo anual de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo. Se respetarán los pactos previamente establecidos entre Empresa y trabajador.

Dadas las especiales características de este Sector, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, en la determinación del cómputo de la Jornada se distinguirá entre *Tiempo Efectivo* y *Tiempo de*

**Presencia** del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares.

Las horas de presencia, no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que la de las horas extraordinarias.

El calendario laboral a que se refiere el apartado 4 del artículo 34, del Estatuto de los Trabajadores, comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales, o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor, todo ello, de la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada.

Salvo que por pacto individual o colectivo, se estableciese otro sistema, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, no imputable al empresario, podrán recuperarse, a razón de una hora diaria, como máximo en los días laborables siguientes. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores, la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación, deberá efectuarse asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Salvo para los supuestos previstos en las secciones correspondientes, de este capítulo, se respetará en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general, así como el descanso semanal de día y medio en periodos de hasta cuatro semanas.

En los transportes interurbanos, ningún trabajador podrá conducir de forma ininterrumpida más de cuatro horas, sin hacer una pausa, salvo que la conducción de media hora más, permita la llegada al punto de destino. La duración mínima de la pausa será de treinta minutos, siendo susceptible el fraccionamiento a lo largo del tiempo de conducción.

El tiempo total de conducción, no podrá exceder de 9 horas diarias salvo casos de fuerza mayor, o de cercanía inmediata al lugar del destino.

En las empresas de los sectores de transporte interurbanos, así como en los urbanos discretivos de viajeros y en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte, y respecto del personal de conducción, ayudantes, cobradores y personal auxiliar de viaje en el vehículo y que realicen trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.

Respecto del personal referenciado en el párrafo anterior, podrá ampliarse la jornada ordinaria de trabajo, con tiempo de presencia, hasta un máximo de 20 horas a la semana.

El cómputo de los tiempos de espera, en los que el trabajador no esté sujeto a la vigilancia del vehículo se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

**Artículo 8.º—Vacaciones.**—Todo el personal comprendido en el presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de un periodo de treinta días naturales retribuidos en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo, previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 9.º—Descanso semanal.**—Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes, y excepcionalmente, no puedan disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el artículo 37 apartado 1.º de la Ley 8/80, en uno de los seis días laborables siguientes, recibirán el salario de ese día y medio no descansado, incrementado en un 150 por 100.

#### LICENCIAS

**Artículo 10.**—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a

remuneración, por los motivos y plazos señalados en el artículo 37, apartado tercero, del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza del Sector. Las licencias serán las siguientes:

1.º—Matrimonio del trabajador: 15 días.

2.º—Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.

3.º—Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.

4.º—Enfermedad grave o muerte de abuelos, nietos o hermanos naturales o políticos: 2 días si es en la localidad; 3 días si es dentro de la provincia; 4 días si es en la provincia limítrofe y 5 días si es en cualquier otra provincia o lugar.

5.º—Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días si es en la localidad y 5 si es fuera de ella.

6.º—Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el Facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.

7.º—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal, el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.

8.º—Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.

9.º—Alumbramiento de esposa: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia: 5 días.

10.—Permisos por estudios: Las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que le sea precisa, con aportación por el trabajador, del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias se prorogarán por plazo no superior a 5 días.

#### SERVICIO MILITAR

**Artículo 11.**—Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, siempre que lleven, en el momento de incorporación a aquél, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

#### RETRIBUCIONES SALARIALES

**Artículo 12.—Salario Base.**—Los salarios base para las distintas categorías profesionales y para 1985 son las que figuran en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio. Para 1986 el incremento pactado es de un 5,75 % sobre las tablas existentes a uno de enero de 1986, a este efecto se reunirá la Comisión Paritaria para realizar el ajuste de la indicada tabla, sobre los módulos anteriormente citados. Los dos pluses existentes se incrementarán en la misma cuantía que el salario, en 1986.

**Artículo 13.—Revisión.**—Se ha pactado, durante la vigencia del presente Convenio, la Cláusula de Revisión salarial recogida en el Acuerdo Económico y Social (A.E.S.) para 1985 y 1986.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El resultado de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La

correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986, y la correspondiente a 1986, durante igual periodo de 1987.

Artículo 14.—*Complemento personal de antigüedad.*— Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 bienios y 5 cuatrienios y su cuantía será del 5 % para cada bienio y el 10 % para cada cuatrienio.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el 90 % del último salario base que perciba el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los bienios y cuatrienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados. Para este Convenio son las que figuran en la tabla salarial anexa.

Artículo 15.—*Gratificaciones extraordinarias.*— Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

A) Paga extraordinaria de julio, se abonará el día 15 de julio por una cuantía de 30 días.

B) Paga extraordinaria de Navidad, se abonará el día 22 de diciembre por una cuantía de 30 días.

C) Paga de Beneficios, se abonará dentro del mes de marzo, por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados A), B) y C), se devengarán en razón al salario base que figura en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.—*Plus de Dieta Alimenticia.*— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, en concepto de dieta y para atender los gastos del tradicional "bocadillo" de media mañana, la cantidad de 82 pesetas por día efectivo de trabajo, dicho plus es cotizable a todos los efectos.

### PLUS NO SALARIAL

Artículo 17.—*Plus de transporte y de distancia.*— Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial por día efectivo de trabajo fijado en 94 pesetas.

### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.—*Dietas.*— La dieta completa será de 1.874 pesetas por día para todas las categorías, dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 %, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

Tales dietas se revisarán en los futuros Convenios en la misma proporción que la tabla salarial.

Artículo 19.—*Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.).* En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100 % de su salario real, a partir de los 30 días siguientes a aquél en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono, será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral), dicho periodo de 5 meses, deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

Artículo 20.—*Póliza de accidentes.*— Para los casos de

muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 2.000.000 de pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines, las pólizas de cobertura correspondientes.

Artículo 21.—*Capacidad disminuida.*— En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física, no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado, siempre que haya plazas.

Artículo 22.—*Privación del permiso de conducir.*— 1.º.— Las empresas renuncian a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurran las siguientes circunstancias.

a) Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a 3 meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet, estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

e) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet sean en cumplimiento de un servicio de la empresa.

f) Que los hechos que hayan motivado la privación del permiso de conducir no se deban al consumo o ingestión de drogas o bebidas alcohólicas.

2.º.— En el supuesto previsto en el párrafo anterior, y cuando concurran los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir, vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores, vendrán obligadas a dar ocupación a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores, vendrán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores, vendrán obligadas a dar ocupación hasta a cuatro conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores, vendrán obligadas a dar hasta a cinco conductores desposeídos de permiso.

3.º.— En los casos en que las empresas, no vengán obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo, tan pronto desaparezca dicha limitación, por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.º.— Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores, tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor, cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.º.— Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor, como consecuencia de lo previsto en el apartado 2), éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeñe, aunque sean infe-

rios que lo que les correspondían en la categoría de procedencia.

Artículo 23.—*Jubilación*.—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983, (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Artículo 24.—*Premio de jubilación*.—Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en una misma empresa, recibirán en el momento de jubilarse un premio consistente en el abono de una mensualidad de salario real, calculándose éste sobre la media de los tres últimos meses trabajados.

## GARANTIAS SINDICALES

Artículo 25.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición que de no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco a despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1.—El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1.—Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.—Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada de trabajo, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6.—Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7.—Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.—Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo,

así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta orden por el artículo 19 de esta ley.

1.9.—Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.—Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11.—Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.—Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 26.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Sixto Rodríguez González y D. José María Centeno González y un representante de la Central Sindical CC. OO. Por los empresarios: D. José María Sevillano Calleja y D. Jesús Torrón Sánchez y un representante de la F.E.L.E.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera*.—Todas las citas relativas a salario base, que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etcétera) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente convenio.

*Segunda*.—*Horas extraordinarias*.—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrá exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas, como aquellas necesarias para periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstas en la actual legislación.

*Tercera*.—*Normas supletorias*.—Serán normas supletorias, las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera.

*Cuarta*.—*Indivisibilidad*.—El articulado del presente convenio forma un todo indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican. Y en prueba de conformidad lo firman y sellan, en León a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—(Siguen firmas ilegibles).

## TABLA SALARIAL — TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA — 1985 TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1985

### ANEXO I

Mes      Día      Hora      Antigüedad

#### GRUPO I

##### Subgrupo A

Jefe de servicio ... ..	57.966	52.169
Inspector Principal ... ..	53.191	47.872



*Ayuntamiento de  
La Bañeza*

La Comisión Municipal Permanente de 6 de marzo de 1985, aprobó la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos, para la provisión de una plaza de Administrativo-Bibliotecario, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento:

**ADMITIDOS**

- 1.º Aguado García, Francisco Manuel.
- 2.º Alunda Rodríguez, Federico.
- 3.º Barra Embid, Mercedes.
- 4.º Crespo Perandones, María Josefa.
- 5.º Fernández Arias, María Oliva.
- 6.º Fernández de Mata, Aurora María.
- 7.º Fernández Santiago, Alfredo Gonzalo.
- 8.º Fernández Suárez, Esperanza.
- 9.º Fidalgo Baeza, Luis Angel.
- 10.º Galán Regidor, María del Carmen.
- 11.º García Echeverría, Enrique.
- 12.º García Ortiz, Concepción María.
- 13.º González Jiménez, Amparo.
- 14.º Martínez García, María Montserrat.
- 15.º Martínez de Paz, José Luis.
- 16.º Perandones Lombo, Raquel Emilia.
- 17.º Prieto Ferrero, María Rosario.
- 18.º Sánchez García, María de la Trinidad Rosario.
- 19.º Sevillano Martínez, Estrella María.
- 20.º Tejero de la Cuesta, María del Carmen.
- 21.º Valderas Alonso, Alejandro.
- 22.º Vela García, Manuel.
- 23.º Vidal Miguélez, María del Carmen.
- 24.º Villar Villar, Eugenio.

**EXCLUIDOS**

Ninguno.

Contra la misma podrán presentarse reclamaciones en el plazo de quince días.

La Bañeza, a 23 de marzo de 1985. El Alcalde (ilegible).

**2313 Núm. 1878.—2 236 ptas.**

*Ayuntamiento de  
Fabero*

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día trece de marzo de 1985 aprobó inicialmente los siguientes proyectos técnicos redactados por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Julio Nicolás Tahoces:

—Proyecto de urbanización parcial de la c/ Otero, de Fabero.

—Proyecto de pavimentación de la travesía c/ Santo Domingo, de Fabero.

—Proyecto de la red de abastecimiento de agua y alcantarillado de la c/ El Conde, de Fabero.

—Proyecto de urbanización de la c/ Zorrilla y acondicionamiento de terrenos anexos al Cuartel Viejo, de Fabero.

Dichos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el plazo de quince días hábiles puedan ser examinados por los interesados y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Fabero, 26 de marzo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

\* \*

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día veintidós de marzo de 1985 aprobó inicialmente el proyecto técnico de alcantarillado y aceras de la c/ El Caudillo, de Lillo del Bierzo, redactado por los Sres. Arquitectos doña Amelia Biaín González y don Jesús Elcano Murguialday.

Dicho proyecto técnico se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado por los interesados y formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Fabero, 26 de marzo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

**2310 Núm. 1877.—2.107 ptas.**

*Ayuntamiento de  
Villafranca del Bierzo*

Por doña Manuela Fernández García, se ha solicitado licencia para la apertura de local con destino a Cantina, con emplazamiento en la calle Ribadeo, núm. 9, de esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villafranca del Bierzo, a 25 de marzo de 1985.—El Alcalde, Luis Núñez del Blanco.

\* \*

Por D. Santiago Alvarez Lama, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de apertura de Mesón, con emplazamiento en la c/ Puente-cillo, s/n., de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan

formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villafranca del Bierzo, a 25 de marzo de 1985.—El Alcalde, Luis Núñez del Blanco.

**2321 Núm. 1866.—1 806 ptas.**

*Ayuntamiento de  
Valencia de Don Juan*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Valencia de Don Juan, a 26 de marzo de 1985.—El Alcalde (ilegible).

**2318 Núm. 1868.—645 ptas.**

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 295/83, se tramitan autos de juicio cognición L. A. R., promovidos a instancia de Antonio y D. Perfecto Sánchez Alonso, representado por el Procurador señor Ferrero Aparicio, contra don Amadeo Alejandro Sánchez, sobre reclamación de 1.394.157 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo los bienes muebles embargados al deudor y que se relacionan así:

1.º—200 metros de tubería de aluminio para riego por aspersión de 4", valorados en la suma de 120.000 pesetas.

2.º—Un remolque vasculante de 3.000 kgr. Valorado en la suma de 800.000 pesetas.

3.º—Una bomba de caudal de 460.000 litros hora para el riego. Valorada en la suma de 80.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día diez de mayo y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 20 por 100 efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mis-

mo y que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 21 de marzo de 1985.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).  
2327 Núm. 1889.—1.978 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez. Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 149 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de D. José Luis Mauriz Lamas, casado, contratista de obras, de Ponferrada, contra D. Miguel Perera Pozas y D. Antonio Perera Hoces, de Ponferrada, sobre reclamación de 360.000 pesetas de principal y la de 200.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día treinta de abril próximo a las once horas de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día treinta y uno de mayo próximo a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día dos de julio próximo a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Vehículo marca Peugeot-504, matrícula LE-4731-G. Valorado pericial-

mente en cuatrocientas cinco mil pesetas.

Dos órganos eléctricos ACPMA-45 SLEL, pus T. 315-MA y STAGE-II Rhythm Hammond. Valorados pericialmente en doscientas setenta y dos mil pesetas, a razón de ciento treinta y seis mil pesetas cada uno.

Dado en Ponferrada a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).  
2391 Núm. 1912.—3.311 ptas.

\*\*\*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 324 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de la Entidad "Villarejo y Díaz, Sociedad Limitada", con domicilio social en la carretera N-VI Madrid-La Coaña, Km. 405, en Villadecanes, contra D. Arturo Díez Quindós, casado, industrial, vecino de Villamartín de la Abadía, sobre reclamación de 99.932 pesetas de principal y la de 43.500 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 30 de abril próximo, a las once horas de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 31 de mayo próximo a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 2 de julio próximo, a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un camión Barreiros, matrícula LE-0075-D. Valorado pericialmente en ochocientos veinticinco mil pesetas.

Dado en Ponferrada a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).  
2388 Núm. 1919.—2.957 ptas.

*Juzgado de Distrito número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 228/84, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En León a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El señor don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 228/84, siendo partes, Francisco García Fernández, mayor de edad, casado, portero, vecino de León; y Aníbal Fernández González, mayor de edad, soltero, vecino de León, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Aníbal Fernández González, de la falta del art. 582 del Código Penal, por la que se originaron estas actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Aníbal Fernández González, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Francisco Miguel García Zurdo.

2332 Núm. 1885.—1.806 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 694/84, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En León, a doce de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 694/84, seguido por presunta

estafa, siendo partes, el Interventor de Renfe, Santiago Fernández, y como denunciado, Gerardo Balburgo García, mayor de edad, músico y con domicilio en Madrid, en que han sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gerardo Balburgo García, como autor responsable de la falta del artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, al pago de las costas del presente juicio y a indemnizar a la Renfe en la cantidad de mil doscientas noventa y dos pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García. Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Gerardo Balburgo García, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Francisco Miguel García Zurdo.

2333 Núm. 1881.—1.935 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada  
Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 635/84, sobre daños en accidente de circulación del 9 de mayo de 1984 en esta ciudad, Plaza de La Encina, por colisión del O-6690-P con el LE-48.517; se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en calle Ancha, 34-bajo-izqda., en el término de diez días y en horas de diez a catorce y día hábil, a la conductora Rosario González, cuyos demás datos se ignoran y que es vecina de Ponferrada y actualmente sin domicilio conocido, para ser oída sobre los hechos y reseñar su Permiso de Conducir.

Ponferrada, a 22 de marzo de 1985. El Secretario (ilegible).

2339 Núm. 1883.—903 ptas.

**Magistratura de Trabajo**  
NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 317/85, seguidos a instancia de don Cándido Getino García, contra Angel González (Mina Celestina) y otros, sobre silicosis, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado señor Miguel de Santos.—León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta: De conformidad con lo que dispone el artículo 123 del vigente texto de procedimiento labo-

ral, póngase en conocimiento del Fondo Compensador del Seguro de A. T. y E. P. (INSS), que la empresa demandada Angel González (Mina Celestina) domiciliada en Orzonaga, actualmente desaparecida, no ha presentado documento alguno acreditativo de la cobertura del riesgo de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, a fin de que, en término de cuatro días, pueda alegar lo que a su derecho convenga, transcurrido el cual esta Magistratura, acordará lo que estime procedente. Lo mandó y firma S. S.ª, por ante mí que doy fe: Firmado.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.—Es copia.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada D. Angel González (Mina Celestina), en ignorado paradero, expido el presente en León, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — Nicanor Angel Miguel de Santos. 2368

**Magistratura de Trabajo**

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 71/85, dimanante de los autos 2.048/84, instada por María Elvira Delgado, contra Joaquín-Manuel Melena Fernández, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Joaquín-Manuel Melena Fernández, vecino de León, calle Esla, 8-12.º E y en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de quinientas cincuenta y cuatro mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, en concepto de principal y la de cien mil pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a los efectos de la cumplimentación de lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de Trabajadores.

Regístrese en el Libro de Ejecuciones del presente año.

Lo dispuso y firma S. S.ª.—Doy fe.—Por ante mí,

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Joaquín-Manuel Melena Fernández, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 2250

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 410/85, seguidos a instancia de Claudio López Fuentes, contra Rafael Alba González y más, sobre invalidez, A. T. he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dieciséis de octubre próximo, a las 9,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Rafael Alba González, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 2252

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 73/85, seguida a instancia de don Manuel Escudero Gómez, contra Tomás Lorenzo Blanco, en reclamación de despido, se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — Magistrado señor Cabezas Esteban.—León, veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—Dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón y cítese de comparecencia a las partes para el día quince de abril, a las 10,15 horas de su mañana en la sede de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza de Calvo Sotelo, 3, 2.ª planta. Advirtiéndoles que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes.—Lo dispuso y firma S. S.ª, por ante mí, que doy fe.”

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación a don Tomás Lorenzo Blanco, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado. 2251